

ACUERDO N° 1 -: En la Provincia de San Luis a CUATRO días del mes de FEBRERO de DOS MIL CATORCE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, LILIA ANA NOVILLO y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, ausente por licencia el Sr. Ministro OSCAR EDUARDO GATICA.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Comodato suscripto entre el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, y los Sres. PABLO MARCELO PERÍN y CARLOS DANIEL ROSALES, en representación de la firma BANCO SUPERVIELLE S.A., el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.

CONTRATO DE COMODATO DE ESPACIO FÍSICO
DENTRO DE UN INMUEBLE

Entre el **Superior Tribunal de la Provincia de San Luis**, con domicilio en la calle 9 de Julio N° 934, ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, representado en este acto por el señor Omar Esteban Uria, D.N.I. N° 8.686.209, en el carácter de Presidente, en adelante "**El Comodante**" y por la otra, **Banco Supervielle S. A.**, representado en este acto por los señores Pablo Marcelo Perin D.N.I. N° 17.949.957 y Carlos Daniel Rosales D.N.I. N° 28.184.756, con facultades suficientes para este acto, conforme surge del Poder General para Administración, con domicilio legal en la calle Rivadavia N° 699, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, en adelante "**El Comodatario**", convienen en celebrar el presente Contrato de Comodato Gratuito de Espacio Físico, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: -----/

Primera: El Comodante dá, cede y transfiere en comodato gratuito al Comodatario y ésta acepta un **Espacio Físico** de aproximadamente diez metros cuadrados (**10 m2**), según croquis que se adjunta al presente como "**Anexo I**" y que pasa a formar parte integrante del mismo, en el inmueble de propiedad del Comodante, sito en la calle **Lavalle s/n**, de la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a fin de que el Comodatario pueda instalar ATM's y/o equipos automáticos para cobro de servicios según legislación vigente y aprobada por B.C.R.A., respetando las normas de seguridad en la materia. -----/

El espacio físico objeto del presente contrato será de uso exclusivo y diferenciado para el Comodatario, quién deberá adoptar las medidas necesarias para la delimitación física, sin que ello importe alterar la armonía del conjunto, externa e interna. -----/

Segunda: La duración del presente Contrato de Comodato Gratuito se establece por el plazo de sesenta (60) meses contados desde la fecha de suscripción del presente, sin perjuicio de la facultad que confiere al Comodante el artículo 2284 del Código Civil, en cuyo caso deberá preavisar al Comodatario por medio fehaciente con una antelación mínima de sesenta (60) días. -----/

La vigencia se renovará en forma automática y consecutiva y por períodos similares, salvo que alguna de las partes informe a la otra su voluntad de rescindir, con una anticipación no inferior a los sesenta (60) días corridos, salvo causa de fuerza mayor que se pueda demostrar fehacientemente. -----/

Tercera: El Comodatario destinará el Espacio Físico a la instalación de ATM's y/o equipos automáticos para cobro de servicios de su propiedad y para uso del Comodante, su personal y los clientes usuarios de tarjetas de débito, en los términos y con el alcance previsto en el Capítulo II Sección 9 de la Comunicación "A" 2241 Circular CREFI - II del Banco Central de la República Argentina. -----/

Cuarta: Correrán por cuenta del Comodatario, las obras que deban realizarse para dejar el espacio cedido en condiciones operativas y de acuerdo a las necesidades del usuario. Serán por cuenta del Comodante, la provisión de electricidad y la limpieza del sector. -----/

Quinta: El Comodante facilitará el libre ejercicio de las facultades de control a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, previstas en las normas reglamentarias dictadas por el Banco Central de la República Argentina, reconociendo la autoridad conferida a dicha Superintendencia en la normativa vigente. -----/

Sexta: El Comodante se obliga en forma exclusiva a no contratar en términos idénticos y/o similares con otra/s entidad/es financiera/s, para realizar las mismas tareas en el Inmueble señalado en la Cláusula 1ra., mientras se encuentre vigente el presente Contrato de Comodato Gratuito. -----/

Séptima: Al finalizar o rescindirse el presente Contrato de Comodato Gratuito, independientemente de la causa que lo motive, el Comodatario deberá reintegrar el Espacio Físico en las mismas condiciones en que lo recibe, debiendo las partes considerar el normal deterioro producido por el buen uso y la acción del tiempo. -----/

Octava: El Comodatario podrá realizar todas las modificaciones y reformas en el Espacio Físico que considere necesarias y oportunas para su actividad específica, a su exclusivo cargo. -----/

Asimismo, el Comodatario está autorizado en forma complementaria, a instalar en el Espacio Físico, los elementos informáticos, telefónicos y útiles en general, necesarios para el funcionamiento y desarrollo habitual de su actividad específica. -----/

Los gastos propios que demande el funcionamiento de los ATM's y/o equipos automáticos para cobro de servicios, estarán a cargo del Comodatario, como ser: alarmas, personal administrativo; de vigilancia; transporte de caudales; seguro RC e Integral bancaria; aportes y contribuciones; Tasas e impuestos inherentes a la actividad propia; etc. -----/

Novena: El Comodante facilitará al Comodatario los medios necesarios para colocar el Espacio Físico destinado a los ATM's y/o Equipos automáticos para cobro de servicios en un lugar cómodo, con buena luminosidad y condiciones higiénicas satisfactorias. -----/

Décima: En el supuesto que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, por cualquier causa, revocare en el futuro la autorización para este tipo de contrataciones, el Comodatario podrá rescindir este convenio, ajustándose en tiempo y forma a las instrucciones emanadas de la autoridad de contralor. La rescisión no devengará suma alguna de dinero, por ningún concepto, a favor del Comodante. -----/

Décima Primera: Los ATM's y/o equipos automáticos para cobro de servicios funcionarán todos los días durante las 24 hs, los 365 días del año, salvo lo previsto en la cláusula siguiente. -----/

Décima Segunda: El Caso Fortuito o Fuerza Mayor son Eximentes de Responsabilidad para ambas partes. -----/

Décima Tercera: Queda expresamente prohibido para el Comodatario ceder o transferir total o parcialmente el presente contrato, salvo venta o fusión. -----/

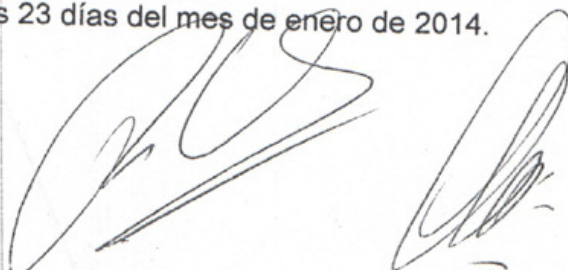
Décima Cuarta: El Comodatario podrá rescindir este contrato, sin expresión de causa, con sólo preavisar a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días en forma fehaciente, sin derecho a indemnización alguna a la otra. -----/

Décima Quinta: Las partes constituyen domicilio especial a todos los efectos emanados de este Contrato, en los indicados en el párrafo introductorio de este instrumento y se someten a la Jurisdicción y Competencia Territorial de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Luis con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----/

IANO
ANA
208

En prueba de conformidad y aceptación, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando dos (2) de ellos en poder del Comodatario, a fin de obtener las habilitaciones que le sean exigidas por la autoridad de aplicación y que permitan habilitar las instalaciones en el inmueble objeto del presente. -----/ Asimismo, el Comodante se compromete a entregar al Comodatario todos los documentos que le sean necesarios, para la realización de los trámites de habilitación antes mencionados y a firmar cuanta documentación le sea requerida a tal fin. -----/ Por su parte el Comodatario se hará cargo de los gastos que irroguen los trámites de habilitación, antes mencionados. -----/ En la ciudad de San Luis, a los 23 días del mes de enero de 2014.


Dr. OMAR ESTEBAN URIA
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia



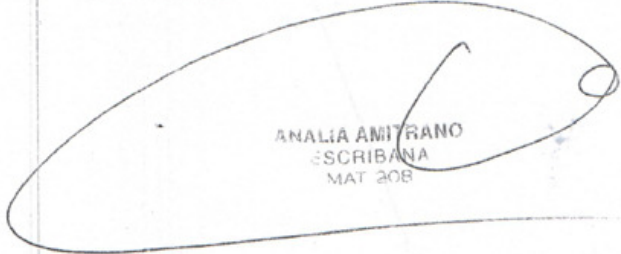
Firma Certificada en Notación Notarial

Nº 00889719 Serie C Registrado en Libro

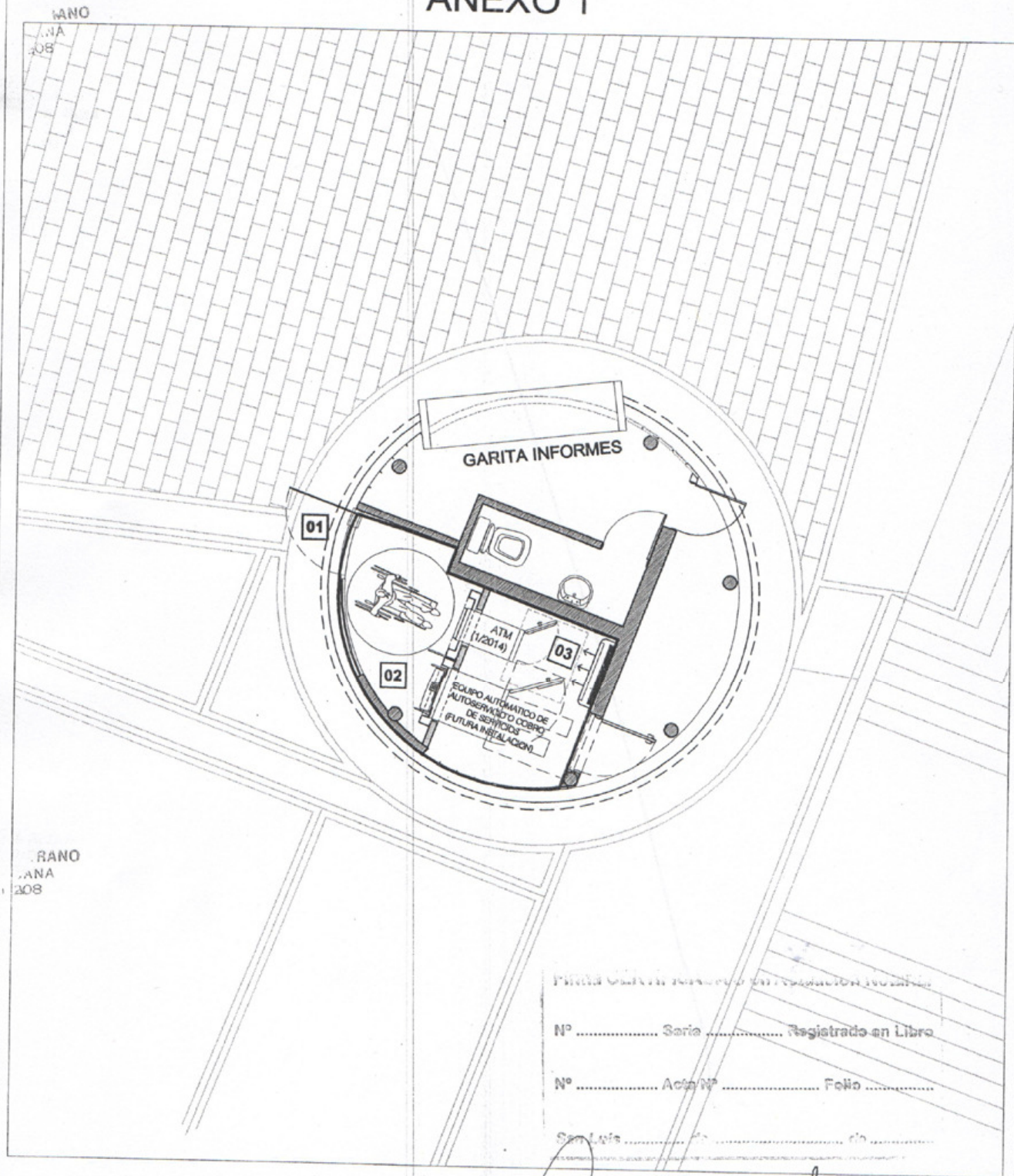
Nº 2 Acta Nº 117 Folio 915117

San Luis 23 de Enero de 2014

IANO
ANA
208


ANALIA AMITRANO
ESCRIBANA
MAT 208

ANEXO 1



N° Serie Registrado en Libro
 N° Acto N° Folio
 San Luis

SECTOR PUBLICO

- 01 Acceso
- 02 Lobby 24hs ATM
- 03 Back ATM
- 04 Salon
- 05 Atención Personalizada
- 06 Cajas
- 07 Gerencia
- 08 Acceso Vehicular
- 09 Castillete
- 10 Espera

SECTOR PRIVADO

- 11 Acceso Secundario
- 12 Baño Mujeres
- 13 Baño Discapacitados
- 14 Hall
- 15 Baño Hombres
- 16 Archivo
- 17 Tesoro
- 18 Sala Tecnica
- 19 Office

DE OMAR ESTEBANURIA
 PRESIDENTE
 Superior Tribunal de Justicia

ANALIA AMITRANC
 ESCRIBANA
 MAT 208

CERTIFICACION DE FIRMAS

Libro de Requerimientos Nº 2 Acta Nº 117 Fº 415117

ANALIA AMITRANO

en su carácter de notario

Titular

23

del Registro número del Departamento

Juan Martín de Pueyrredón

S

S

CERTIFICA que la firma

n

son

S

S

que obra en el documento que antecede auténtica y puesta

en su presencia, en este acto por la siguiente persona

CARLOS DANIEL ROSALES, DNI Nº 28.184.756 y PABLO MARCELO PERIN,

DNI Nº 17.949.957, concurren a este acto en nombre y representación en su

carácter de apoderados de BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA,

CUIT 33-50000517-9, con domicilio en calle Rivadavia Nº 699, de esta Ciudad, a

mérito del Poder General que tienen conferido, por Escritura Nº 25 de fecha

10/01/2012, autorizada en la Ciudad de Buenos Aires, por el Escribano Jorge A

Molinari, asegurando los mandatarios que dicho poder no les ha sido revocado ni

limitado en modo alguno. Y el Dr. OMAR ESTEBAN URIA, DNI Nº 8.686.209,

quién concurre en su carácter de Presidente del **SUPERIOR TRIBUNAL DE LA**

PROVINCIA DE SAN LUIS, lo que acredita con el Acuerdo número 240 de fecha

05/04/2013, conforme el cuál se lo designa en el cargo. La documentación

referida la tengo para este acto a la vista, doy fe. Los firmantes son personas de

mi conocimiento en los términos del artículo 1.002 inciso a del Código Civil. -----

SAN LUIS, Veintitrés de Enero de Dos mil catorce.

ANALIA AMITRANO
ESCRIBANA
MAT. 2013